

La Plata, 20 de abril de 2016

VISTO El artículo 55 de la Constitución Provincial, los artículos 12, 27 y ccdtes de la Ley 13.834, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, las Resoluciones N° 15/13 y 31/13 del Defensor del Pueblo, y

CONSIDERANDO

Que en el mes de febrero del año 2014, el Gobierno Nacional puso en marcha el Programa Precios Cuidados, a través de la Resolución 2/14, dictada por la Secretaria de Comercio de la Nación.

Que en los considerandos de dicha resolución se manifestaba que *“la SECRETARIA DE COMERCIO tiene la misión de asegurar la consistencia entre la política económica de crecimiento con...las condiciones de abastecimiento, precio y calidad de los bienes y servicios comercializados en el mercado interno...”*

Que en este sentido, *“...la administración de precios es un eslabón más de las diversas políticas que el Gobierno Nacional implementa para promover el desarrollo social y productivo y la reindustrialización, a fin de fortalecer el mercado interno, impulsar la generación de empleo, la inversión, la sustitución de importaciones, la mejora genuina de la competitividad y la distribución equitativa del ingreso...”*

Que *“la instrumentación del esquema de administración de precios requiere de un acuerdo estructural con las grandes cadenas de supermercados nacionales y regionales y sus principales proveedores, a partir del cual se establecerá una canasta de productos de consumo masivo para la cual regirá un precio homogéneo en cada región del país”.*

Que *“este acuerdo responde a una visión amplia de la formación de precios y requiere de un análisis dinámico de las cadenas de valor, considerando las estructuras de costos de sus distintos eslabones”.*

Que *“mediante revisiones periódicas y el diálogo permanente con los actores de las distintas cadenas se atenderán las variaciones justificadas de costos y los cambios objetivos en las condiciones de abastecimiento”.*

Que *“la modalidad de administración de precios propende a una distribución justa del excedente a lo largo de dichas cadenas y la protección de sus actores más débiles, así como también asegura el acceso de los trabajadores a los bienes y servicios de consumo básico.”*

Que *“... en el corto plazo, la política de administración de precios apunta a dar señales concretas en materia de expectativas de variación de precios y poder adquisitivo de los salarios, brindando valores de referencia transparentes, ciertos y previsibles de los distintos productos de consumo masivo. En el mediano plazo, a su vez, permitirá avanzar en medidas que incrementen el grado de competitividad de cada cadena de valor a partir del mayor conocimiento de sus características propias y de los mecanismos de apropiación del excedente”.*

Que dicha Resolución, tenía como objetivo final el de aprobar los convenios que se firmarían con los supermercados los que en su articulado, entre otras cuestiones, señalaban:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. La Empresa de Supermercados se compromete a vender al consumidor final los productos que se enumeran en el Anexo I de este Convenio, considerando los productos que a la fecha se encuentran dados de alta para la comercialización en cada local de venta, de acuerdo a las unidades de peso y de medida y códigos de barras allí establecidos, a un precio final, único y constante acordado con el Estado Nacional...

CLAUSULA QUINTA. FALTA DE PROVISION. En el caso de presentarse la falta de provisión suficiente de alguno de los productos enumerados que tornen de imposible cumplimiento la obligación de venta al consumidor por parte de la Empresa de Supermercados, esta última notificará de forma inmediata y fehaciente a la Secretaría de Comercio por los medios que la misma disponga.

La Secretaría de Comercio analizará las circunstancias informadas, encontrándose facultada para disponer medidas de prueba, y de existir causa justificada podrá eximir a la Empresa de Supermercados de las obligaciones emergentes de este Convenio respecto al producto comunicado, para una determinada zona de venta durante un período cierto de tiempo.

CLAUSULA SEPTIMA. DIFUSION. El Estado Nacional se compromete a difundir por los Medios de Comunicación Públicos el listado de productos detallados en el Anexo I de este Convenio, así como también los precios de venta al consumidor acordado y los puntos de venta de la Empresa de Supermercados.

CLAUSULA OCTAVA. PUBLICIDAD COMERCIAL. La Empresa de Supermercados se compromete a exhibir y consignar de forma cierta, clara y detallada en sus puntos de venta los productos enumerados en el Anexo I y los precios establecidos en el Anexo II, ... debiendo informarse que se trata de mercadería alcanzada por el presente Convenio. Asimismo, la Empresa se compromete a colaborar con el Estado Nacional en todas aquellas modalidades de difusión del presente Convenio en sus puntos de venta.

CLAUSULA DECIMA. DEBERES DE LAS PARTES. Las partes se comprometen a dar completo e irrestricto cumplimiento a las obligaciones emergentes de este Convenio bajo los principios de buena fe, máxima colaboración y transparencia, en el marco de la normativa vigente y sujeto a la vigencia y cumplimiento de los Convenios suscriptos por el Estado Nacional con las Empresas Proveedoras de los productos enumerados en el Anexo I...”

Que este Programa fue revisado trimestralmente tanto en lo referido a la actualización de los precios de los productos, como así también se fueron agregando artículos a las listas acordadas.

Que entre los meses de octubre y diciembre del año 2015, el programa se flexibilizó y luego se produjeron claras situaciones de incumplimiento de lo acordado, al punto que algunas empresas se retiraron del programa antes de su finalización (31 de diciembre de 2015), sin que se aplique ninguna sanción.

Que además de dicha particularidad enunciada, por esos días se produjo una fuerte suba de precios, que repercutió principalmente en la canasta alimentaria y se consolidó luego que se produjera la

liberación del conocido “cepo del dólar” que generó una importante devaluación del peso argentino.

Que esto fue motivo de gran preocupación, no sólo en la ciudadanía sino entre los funcionarios del gobierno, que comenzaron a evaluar distintas posibilidades para concretar algunas medidas que morigeraran la situación.

Que es así, se decidió prorrogar el Programa Precios Cuidados, relanzándose el 07 de enero, hasta el 06 de mayo de 2016.

Que en esta oportunidad, la puesta en marcha fue con algunas reducciones, ya que la cantidad de productos bajó considerablemente eliminarse más de 200 artículos de la lista, que pasó de tener 520 a 317 productos.

Que entre los que ya no están incluidos, se encuentran todos los cortes de carne vacuna, el pollo, las verduras, las frutas, el pan, y varios lácteos.

Que estos alimentos son esenciales en la canasta básica, y representan la parte más importante de los productos adquiridos por los sectores populares.

Que por otra parte, el acuerdo se encuentra limitado a las grandes cadenas de hipermercados y supermercados, siendo inexistentes en los medianos comercios o las entidades que nuclean a los “supermercados chinos”.

Que desde este Organismo, siempre hemos destacado y considerado positivo la intervención del Estado en la regulación de la

economía, siempre que esta tenga como fin último proteger a las partes más débiles en las relaciones de consumo, integrar a los sectores históricamente marginados a la economía formal y tratando de eliminar el principal generador de desigualdad que resulta ser la pobreza.

Que por dicha razón, esta Defensoría inició un trabajo de campo consistente en recorrer establecimientos pertenecientes a las distintas cadenas que manifestaron su adhesión a los distintos acuerdos de precios con el Gobierno, al efecto de llevar adelante una tarea de relevamiento y monitoreo.

Que dicha tarea es realizada desde el año 2012, cuando se lanzó el primer congelamiento de precios impulsado por la Secretaría de Comercio del Interior de la Nación, siguiendo con el Programa “Mirar para Cuidar”, y luego con Precios Cuidados desde su inicio en el año 2014.

Que por ello, cuando se concretó el relanzamiento del programa en el mes de enero, este Organismo dispuso continuar con los monitoreos y confección de informes a los comercios adheridos al Programa.

Que para este trabajo, se elaboró una lista de 50 productos integrantes de la nómina acordada entre gobierno e hipermercados, y se observó, no solo que el precio sea el correcto, sino también lo relativo a la difusión de los listados, la visibilidad de los productos, el stock y la identificación de la mercaderías que integran el acuerdo.

Que en la actualidad, se ha podido constatar un bajo cumplimiento del compromiso, ya que salvo excepciones, en general, son

muy pocos los productos que integran la lista que tienen stock suficiente; y los que se encuentran, no están claramente identificados o no hay una reposición permanente o se encuentran ubicados de manera tal que resulta muy difícil para los consumidores ubicarlos en las góndolas.

Que en los recorridos efectuados en las distintas sucursales de las cadenas que adhieren al programa, se constató que en la mayoría no existía publicación de las listas de precios.

Que por su parte, no se encontraba publicitado el número 0800-666-1518, en el cual se pueden realizar denuncias o consultas ante la falta de cumplimiento del acuerdo.

Que las conclusiones derivadas del trabajo realizado por esta Defensoría, son coincidentes con lo expresado por el Director Nacional de Defensa del Consumidor, en declaraciones efectuadas a los medios de comunicación, oportunidad en la que manifestó que: *"estamos relevando tres elementos: precios, señalética y disponibilidad. En cualquiera de los tres hay incumplimientos importantes"*

Que continuó expresando: *"...Acá las cadenas de supermercados voluntariamente han suscripto, lo cual hace suponer que si hay acuerdo voluntario sería de mayor facilidad cumplirlo, pero no se está confirmando eso, lamentablemente", y al referirse a los controles, añadió que "...el objetivo es que efectivamente el consumidor tenga esos productos en góndola. Hay un régimen sancionatorio que está en cabeza de la Secretaría de Comercio y en caso de que así se decidiera se va a implementar"*.

Que también indicó que: *"...funcionarios de la Dirección están ahora en etapa de relevamiento y por el momento se puede"*

anticipar que el nivel de cumplimiento de Precios Cuidados por parte de las cadenas de supermercados es bajo".

Que por otra parte, funcionarios de la Secretaria de Comercio de la Nación ya adelantaron que el programa se extendería hasta enero de 2017, porque consideran que el principal valor de este plan es establecer precios de referencia en un mercado muy distorsionado por el proceso inflacionario.

Que estas acciones intentan garantizar el "derecho al acceso al consumo", contemplado en el artículo 42 Constitución Nacional; el artículo 38 de la Provincia de Buenos Aires; la Ley 24.240 de Defensa Del Consumidor; y la Ley 13.133, Código Provincial de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios.

Que en este sentido cabe mencionar la clara exposición del Dr. Carlos Tambussi en su obra "El Consumo como Derecho Humano" (editorial Universidad ed. 2009) al afirmar: *"...Acceso al consumo significa que la posibilidad de llegar a consumir debe extenderse a todos los sectores de la población. En esta etapa no se analiza la capacidad económica para hacerlo...sino que vista desde su faceta de derecho humano involucra los siguientes aspectos:*

1) El trato equitativo y digno es consagrado por la normativa constitucional, sin distinciones y sin discriminación alguna. Dignidad significa trato justo en la relación de consumo, con respeto a la vida, salud e integridad física de las personas.

2) Acceso al consumo para todos se vincula indisolublemente con el principio de no discriminación y significa existencia de infraestructura, medios e información para colocar el consumo al alcance y a la comprensión de todos los sectores de la población..."

Que en las políticas que debe adoptar el Estado para defender a los consumidores se debe poner especial énfasis en impedir, que en la relación de consumo, el más fuerte (oferente) se aproveche del más débil (consumidor), extinguiendo cualquier condición inequitativa e indigna formulada unilateralmente por el oferente; para lo cual corresponde ampliar las posibilidades de los ciudadanos para denunciar irregularidades o requerir el control del cumplimiento del acuerdo.

Que esta Defensoría mantendrá su rol activo en la fiscalización, mediante la realización de un monitoreo semanal de precios, en hiper y supermercados radicados en el territorio provincial y en su función de defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes de la provincia, promocionará la participación ciudadana en la fiscalización y control, recepcionando todas aquellas quejas de los consumidores que tengan que ver con el cumplimiento del Programa Precios Cuidados.

Que el artículo 55 de la Constitución provincial establece que *“el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes.”*

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834 y lo dispuesto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL
A CARGO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: RECOMENDAR a la Secretaria de Comercio de la Nación, que extreme los esfuerzos necesarios a fin de dar continuidad al Programa Precios Cuidados. Asimismo, quiera tener a bien analizar la posibilidad de reincorporar los productos de consumo masivo –tales como cortes de carne vacuna, pollo, pan, frutas y verduras - que no se encuentran contempladas en la etapa actual del Programa.

ARTICULO 2º: SOLICITAR a dicha Secretaria, que en la nueva prórroga del acuerdo, se profundice la difusión de las listas de precios de los artículos que componen el programa, y del número telefónico 0800-6661518, para que todos los ciudadanos que así lo consideren puedan acudir al mismo a efectos de realizar consultas o denunciar falta de cumplimiento del programa.

ARTICULO 3º: SOLICITAR a Secretaria de Comercio de la Nación, se sirva informar trimestralmente a esta Defensoría del Pueblo, si se han registrado incumplimientos al programa Precios Cuidados, y en su caso las sanciones aplicadas.

ARTÍCULO 4º: RECOMENDAR a la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor, intensifique la utilización de todas las herramientas necesarias para llevar adelante el control y exigencia de cumplimiento de los acuerdos celebrados con los supermercados que adhieren al Programa referido, y en caso de corresponder, aplique las sanciones de acuerdo a la normativa vigente.

ARTICULO 5º: Registrar, y notificar. Cumplido, archivar.

RESOLUCION N° 65/16.-